



EXPEDIENTE DGD_2024_05
CSVYH5AXQE2FY1FOXFIL

INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LAS PISTAS EN EL ESTADIO DE ATLETISMO “CORONA DE ARAGÓN” DEL CENTRO ARAGONÉS DEL DEPORTE EN ZARAGOZA.

En cumplimiento de los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se emite el presente INFORME justificativo de la necesidad e idoneidad de contrato para la ejecución de las obras de renovación de las pistas del Estadio de Atletismo “Corona de Aragón” del Centro Aragonés del Deporte, en Zaragoza.

1. COMPETENCIA DEL PODER ADJUDICADOR

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 71.52ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de deporte y en especial su promoción, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo. Esta competencia es ejercida por la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, corresponde a la Dirección General de Deporte el ejercicio de las competencias en materia de actividad física y deporte. Entre estas competencias, según detalla el artículo 32 del citado Decreto 1/2024, corresponde asumir al Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo, el diseño, la supervisión y la planificación en materia de infraestructuras deportivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, promoviendo y gestionando la financiación, en colaboración con otros entes, dirigida a la construcción y adaptación de las instalaciones deportivas y sus equipamientos.

Por su parte, el artículo 89 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que tendrán, en todo



caso, la consideración de órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, el órgano de contratación de este contrato es la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura.

2. NECESIDAD

El Estadio de Atletismo “Corona de Aragón”, inaugurado en 2002, está destinado a la práctica del atletismo por los ciudadanos (federados o no), así como a la celebración de competiciones del más alto nivel. El estadio también se utiliza por deportistas de otras modalidades para la mejora de sus prestaciones de entrenamiento.

El estadio cuenta con una pista de atletismo de 400 metros de longitud y ocho calles con anillo y recta, que permite la práctica de las diferentes modalidades deportivas. Dispone de una zona de calentamiento perimetral y de una zona de entrenamiento anexa al norte de la pista. En el ala suroeste cuenta con un graderío envolvente de forma ligeramente curva, bajo el cual se ubican los diferentes espacios de servicio, como aseos, vestuarios y salas de entrenamiento. En el centro del graderío existe un volumen en altura para zona de prensa y servicios de la zona de foto-finish.

En la actualidad, el material sintético de las pistas está muy deteriorado, tanto en la pista principal como en las zonas de calentamiento y entrenamiento. En general, se observa un desgaste generalizado, especialmente en las zonas de mayor uso, como los pasillos de salto y lanzamiento o las calles interiores de la pista, existiendo zonas en las que ha desaparecido por completo la capa superior antideslizante. La cristalización del material sintético provoca que el pavimento esté totalmente resbaladizo, impidiendo el agarre de los clavos del calzado deportivo. Esta situación supone tanto un riesgo para los atletas durante los entrenamientos, así como la imposibilidad de celebrar competiciones del más alto nivel.

A la vista de lo anterior, con objeto de garantizar que las instalaciones se encuentren al nivel de calidad que les corresponde, resulta necesaria la renovación integral del pavimento de la pista, incluidas las medias lunas, las zonas perimetrales de calentamiento y la zona de entrenamiento anexa. Además, también se requiere la realización de otras actuaciones de mejora de la instalación, como la colocación de césped artificial en algunas zonas, la instalación de un desagüe en la ría, la división de los fosos de salto de altura, la revisión de las zonas de lanzamiento de peso o la renovación de la instalación eléctrica en algunas zonas.



3. IDONEIDAD DEL CONTRATO

3.1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de renovación de las pistas en el Estadio de Atletismo “Corona de Aragón” del Centro Aragonés del Deporte en Zaragoza.

3.2. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución total de los trabajos será de 165 días naturales desde la firma del acta de replanteo y de autorización de inicio de las obras. Se dispone, asimismo, un plazo parcial de 120 días naturales para la ocupación de la zona A (pista de atletismo principal).

3.3. Carácter, régimen jurídico y procedimiento de adjudicación.

- a. La prestación objeto del contrato consiste en la realización de trabajos de sustitución del pavimento de las pistas del estadio de atletismo. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, se trata de un contrato de obras, que tiene carácter administrativo a todos los efectos y se registrará, en cuanto a su aprobación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en la LCSP, en el Reglamento de la Ley de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en la medida en que no se oponga a la mencionada Ley), por la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en general, por cuantas disposiciones vigentes de desarrollo en la materia sean de aplicación al presente contrato. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- b. El contrato no está sujeto a regulación armonizada, al no superar el valor estimado de 5.538.000 euros fijado en el artículo 20.1. LCSP.
- c. En cuanto a la forma de licitación, se tramitará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 a 158 LCSP, vistas las características del objeto del contrato, así como su valor estimado, respetando los principios de igualdad de trato en la licitación, no discriminación, transparencia y libre concurrencia.
- d. La tramitación de este contrato será urgente al amparo de lo previsto por el artículo 119 de la LCSP, ya que la ejecución del contrato responde a una necesidad inaplazable, que resulta preciso acelerar, con objeto de garantizar que la pista se pueda utilizar en la próxima temporada 2024/2025.
- e. No se trata de un contrato reservado (Disposición adicional 4ª LCSP).



f. Conforme a lo establecido en el artículo 99 LCSP, no procede la división del objeto del contrato en lotes, debido a que desde el punto de vista técnico no es operativo ni eficiente ejecutar las diferentes unidades de obra que conforman el conjunto de la actuación de forma independiente, al tratarse de una instalación que debe ser certificada y homologada en su conjunto.

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que la Dirección General de Deporte carece de los medios materiales y humanos propios necesarios para la ejecución de las obras, indispensable para garantizar la correcta ejecución de los objetivos. Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones, se considera justificada la contratación del proyecto y obra citado con empresas especializadas.

5. PRECIO DEL CONTRATO

Según el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, incluyendo cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas y primas y el importe máximo de las eventuales modificaciones del contrato. En el contrato objeto de la presente licitación no están previstas prórrogas ni modificaciones contractuales.

El desglose de los costes que constituyen el precio del contrato, se incluyen en el siguiente resumen, obtenido del proyecto que se adjunta a la licitación:

RESUMEN	
TRABAJOS PREVIOS	133.842,31 €
PAVIMENTOS	863.563,44 €
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS	38.863,36 €
CONTROL DE CALIDAD	6.600,00 €
GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN	20.083,21 €
SEGURIDAD Y SALUD	13.437,60 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.076.389,92 €



13,00% Gastos generales	139.930,69 €
6,00% Beneficio industrial	64.583,40 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	1.280.904,01 €
21,00% I.V.A.	268.989,84 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.549.893,85€

En consecuencia, el presupuesto de licitación, IVA incluido, asciende a UN MILLÓN QUI- NIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.549.893,85 €). El valor estimado del contrato asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO (1.280.904,01 €).

Con fecha 19 de junio de 2024 se ha autorizado el expediente de gasto plurianual.

El precio del contrato será abonado con cargo a la aplicación presupuestaria 10090 G/4571/602000/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2024 y 2025, PEP 2016/000028.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Visto el objeto del contrato, los licitadores deberán cumplir con los siguientes requisitos de solvencia:

a. Clasificación. Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a 500.000 euros, de conformidad con el artículo 77.1.a) LCSP, es exigible la clasificación de la empresa contratista de las obras. En virtud del art. 25 del reglamento General de Contratos, Atendiendo al tipo de contrato, el contratista deberá contar con la clasificación G6 (Obras viales sin cualificación específica). Conforme con lo especificado en el art. 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la categoría del contrato será categoría 4 (cuantía superior a 840.000,00 € e inferior o igual a 2.400.000,00 €).

Tal y como recoge el artículo 74 de la LCSP, al ser exigible la clasificación, ésta sustituye al requisito de solvencia.



b. Adscripción de medios. De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, dada la envergadura del proyecto, es razonable, justificado y proporcional exigir a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, los siguientes medios personales:

- Una persona que ejerza las funciones de Jefe/a de obra, con titulación de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico, o equivalentes, que haya intervenido como jefe de obra anteriormente en, al menos, una obra de renovación de pavimento de pista de atletismo, por un importe mínimo de 300.000 € (IVA no incluido).

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En la valoración de las proposiciones para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio se atenderá a varios criterios de adjudicación, conforme a los artículos 145 y 146 de la LCSP, todos ellos vinculados directamente con el objeto del contrato y con ponderación mayoritaria de aquellos cuya aplicación se hace de forma objetiva, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, a la vez que primándose también cuestiones de calidad.

1. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (0-45 puntos).

El contrato tiene por objeto la ejecución de obras y se tramita por procedimiento abierto y con una ponderación máxima de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor de, como máximo, el 45% del total, atendiendo a la calidad técnica de la oferta

Para valorar el criterio de CALIDAD TÉCNICA de la propuesta, el licitador deberá presentar una **memoria descriptiva** que recoja las cuestiones más importantes de la intervención, y, en concreto, los siguientes aspectos:

- Conocimiento de las instalaciones (0 a 7 puntos). Conocimiento de la instalación y de los condicionantes existentes. Para asumir la ejecución de las obras, resulta imprescindible acreditar un conocimiento previo y exhaustivo del Estadio de Atletismo y de sus condicionantes.



- Coherencia en la definición de la solución constructiva para la base de la pista, atendiendo a los criterios del proyecto de planeidad, resolución de encuentros, rapidez de ejecución y sostenibilidad. (0 a 5 puntos)
- Calidad e idoneidad del pavimento sintético propuesto para la pista principal (0 a 18 puntos). Siendo la renovación del pavimento de la pista principal la actuación más importante del proyecto, se valorará la calidad del material propuesto, atendiendo especialmente a las especificaciones de las normas NIDE, norma EN 14877 y World Athletics (WA), y la idoneidad del mismo de acuerdo con los criterios del proyecto de durabilidad, funcionalidad, rapidez de ejecución y garantía de control de calidad durante la ejecución.
- Calidad e idoneidad de los pavimentos propuestos para las zonas de calentamiento y entrenamiento (0 a 7 puntos). Se valorará la calidad de los materiales propuestos y la idoneidad de los mismos, de acuerdo con los criterios del proyecto de durabilidad, funcionalidad, rapidez de ejecución y garantía de control de calidad durante la ejecución.
- Calidad en la definición de las actuaciones complementarias. (0 a 8 puntos). Con objeto de garantizar soluciones técnicas, funcionales y de calidad para la mejora de las instalaciones en el ámbito objeto de intervención, se valorará la calidad de las actuaciones complementarias definidas en el proyecto.

Para determinar la puntuación asignada a cada apartado, a la puntuación máxima se le aplicará el coeficiente que corresponda en función del nivel de desarrollo de los criterios del mismo, con la siguiente asignación:

- Coeficiente 0. Nivel de desarrollo nulo. No se desarrolla el apartado o existen errores graves de contenido.
- Coeficiente 0,25. Nivel de desarrollo escaso. Se desarrolla el apartado con contenido genérico y escasa adaptación al proyecto; escasa calidad e idoneidad de los materiales propuestos.
- Coeficiente 0,5. Nivel de desarrollo aceptable. Se desarrolla el apartado de forma aceptable, con algunos errores de contenido. Aceptable calidad e idoneidad de los materiales propuestos.



- Coeficiente 0,75. Nivel de desarrollo notable. Se desarrolla el apartado adecuadamente, aunque pueden existir pequeños errores. La calidad e idoneidad de los materiales propuestos es buena.
- Coeficiente 1. Nivel de desarrollo excelente. Se desarrolla el apartado con detalle. La calidad e idoneidad de los materiales propuestos es excelente

La memoria descriptiva a presentar deberá contener la siguiente DOCUMENTACIÓN:

I. Documentación escrita en formato DIN A4:

- Descripción de la instalación sobre la que se pretende actuar y análisis de los condicionantes existentes.
- Descripción de la solución constructiva para la adecuación de la base de la pista.
- Descripción y justificación del pavimento sintético propuesto para la pista principal. Se debe aportar tanto la ficha técnica como el informe de los ensayos realizados conforme a la norma EN 14877. Este apartado no se valorará si no se aporta el informe de ensayos.
- Descripción y justificación de los pavimentos propuestos para las zonas de calentamiento y entrenamiento. Se debe aportar la ficha técnica, así como informe de ensayos realizados conforme a la normativa correspondiente, en caso de que se disponga de ellos.
- Descripción y justificación de las actuaciones complementarias, atendiendo a los criterios del proyecto.

La extensión máxima de la memoria será de 25 páginas (entendida página como cara del DIN A4 y letra Arial tamaño 10 o superior). No serán objeto de valoración las páginas 26 y posteriores.

II. Documentación gráfica en formato DIN A3 y a escala

- Planos que se consideren necesarios para la descripción y justificación de la propuesta.



Dada la estrecha conexión que estos criterios guardan con la calidad de la prestación, las empresas licitadoras deberán obtener en los mismos una puntuación conjunta mínima de 22,5 puntos para continuar en el proceso selectivo.

2. CRITERIOS VALORADOS AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (0-55 PUNTOS)

a) CRITERIO 1: Oferta económica (0 a 30 puntos). Con objeto de valorar este criterio que incide directamente en el precio del contrato y, por tanto, permite un ahorro de los recursos públicos a invertir en su ejecución, se ha elegido una fórmula que valora las ofertas mediante sistemas proporcionales, que otorga la puntuación máxima a la oferta económica más ventajosa y asigna 0 puntos a los licitadores cuya proposición sea igual al precio de licitación.

b) CRITERIO 2: Reducción del plazo de ejecución de la zona A - Pista de atletismo (0 a 15 puntos). Al objeto de agilizar al máximo la ejecución de la prestación, los licitadores pueden comprometerse a reducir el plazo parcial de ejecución de la zona A (que es de 120 días naturales), asignándose un punto por cada dos días naturales completos de reducción del plazo. El plazo de reducción será de un mínimo de 2 días naturales (1 punto) y un máximo de 30 días naturales (15 puntos).

c) CRITERIO 3: Ampliación del plazo de garantía (0 a 10 puntos), al objeto de garantizar la calidad de la instalación durante el mayor tiempo posible. Los licitadores pueden comprometerse a ampliar el plazo obligatorio de garantía de 3 años, asegurando que se mantiene en condiciones óptimas de uso durante más tiempo. Se asignará la siguiente puntuación:

- Garantía adicional de tres años con realización al final del plazo de una campaña de ensayos en la pista conforme a la norma UNE-EN 14877:2014, de acuerdo con lo indicado en el PPT: 5 puntos.
- Garantía adicional de seis años con realización de dos ensayos en la pista conforme a la norma UNE-EN 14877.2014, de conformidad con lo indicado en el PPT, uno de ellos a los cinco años de entregar la obra de la zona A, y el otro al finalizar la garantía.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 b) de la LCSP, se presumirá que la oferta, considerada en su conjunto, es anormalmente baja mediante la aplicación de los siguientes parámetros objetivos:

- a) Si concurre una única empresa licitadora, se considerará oferta anormalmente baja aquella cuya oferta económica (criterio 1) sea inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25%, con independencia de la puntuación asignada a los criterios números 2 y 3.
- b) En caso de que concurren dos o más empresas licitadoras,
 - si la suma de la puntuación de los criterios 2 y 3 es igual o inferior a 8 puntos, se considerará oferta anormalmente baja aquella cuya oferta económica (criterio 1) sea inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en más de un 12%.
 - si la suma de la puntuación de los criterios 2 y 3 es superior a 8 puntos e inferior a 17 puntos, se considerará oferta anormalmente baja aquella cuya oferta económica (criterio 1) sea inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en más de un 10%.
 - si la suma de la puntuación de los criterios 2 y 3 es igual o superior a 17 puntos, se considerará oferta anormalmente baja aquella cuya oferta económica (criterio 1) sea inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en más de un 8%.

Cuando se presenten empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, para el cálculo del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se tendrá en cuenta únicamente la oferta más baja.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Como condiciones especiales de ejecución del contrato, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 202 de la LCSP, se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social y medioambiental, en concreto:

Social y/o ético:

Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria organice una sesión formativa al inicio de la obra en materia de seguridad y salud en el trabajo con una duración mínima de 2 horas que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución de este contrato, así como sus capacidades y su calificación.



Para su acreditación, la empresa adjudicataria, deberá presentar con carácter previo a la finalización del contrato, la especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de la sesión formativa específicamente relacionada con la ejecución de ésta obra. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria deberá rubricar la relación de la acción formativa realizada, así como su contenido.

Medioambiental:

Es condición especial para la ejecución de este contrato que la empresa adjudicataria organice una sesión formativa al inicio de la obra, con una duración mínima de 2 horas, en materia de sensibilización sobre aspectos ambientales, tales como la prevención de residuos, el reciclaje, la conducción eficiente, la adquisición de actitudes sostenibles en el desempeño del puesto de trabajo, etc.

Para su acreditación, la empresa adjudicataria, deberá presentar, con carácter previo a la finalización del contrato, la especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria deberá rubricar la relación de la acción formativa realizada, así como su contenido.

8. SUBCONTRATACIÓN

La empresa adjudicataria deberá disponer de los suficientes medios técnicos, materiales, cualitativos y personales para desarrollar las tareas objeto de este contrato, admitiendo únicamente la subcontratación hasta un máximo del 25%, salvo las tareas críticas.

Se consideran tareas críticas en este expediente las correspondientes a la ejecución precisa de los pavimentos de la pista de atletismo.

A la vista de lo expuesto anteriormente, queda acreditada la necesidad de la contratación, según lo exigido en los artículos 28 y 116 LCSP.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTE
Cristina García Torres